## **Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar**

**De:** luis raul barros fuentes <lraulbarrosf@hotmail.com>

**Enviado el:** sábado, 28 de noviembre de 2020 3:21 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

**Asunto:** Envío de alegatos de conclusión (desistimiento de la demanda) demandante: Thomas

Ovalle López; demandado: Colpensiones; radicado: 20-001-23-33-003-2018-00057-00

**Datos adjuntos:** Alegatos de conclusión (retiro de demanda).pdf



Libre de virus. www.avast.com

## Abogado Universidad Popular del Cesar Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social Universidad Libre de Colombia

Honorable Magistrado CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR E. S. D.

REF: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: THOMAS OVALLE LOPEZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

RADICADO: 20-001-23-33-003-2018-00057-00

**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION** 

LUIS RAUL BARROS FUENTES, de condiciones civiles y profesionales conocidas de Autos, en este proceso, actuando en calidad de apoderado judicial del señor THOMAS OVALLE LOPEZ, por medio del presente con mucho respeto y con fundamento en el artículo 174 de CPACA manifiesto a usted que DESISTO de continuar con el trámite de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, radicado bajo en número de la referencia, cuya decisión ha sido consultada y coadyuvada por mi poderdante, después de analizar que no es procedente continuar con dicho trámite porque se ocasionaría un desgaste innecesario a la Administración de Justicia y un perjuicio económico al demandante por concepto de costas y agencias en derecho que se causarían en su contra. Lo anterior teniendo en cuenta la Sentencia de Unificación de fecha 28 de Agosto de 2018, (Expediente N° 52001-23-33-000-0143-01) expedida por el Honorable Consejo de Estado donde se establece que no procede la Reliquidación de su Pensión de Vejez, con el promedio del IBL de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio establecido en el artículo 1° de la Ley 33 de 1985.

De igual manera, comedidamente solicito al despacho, ordenar el desglose del expediente y se expidan a favor del demandante las copias originales de la demanda a fin de poder reanudar trámites administrativos de su Reliquidación de la Pensión de Vejez ante "COLPENSIONES", bajo la modalidad del articulo 21 de la ley 100 de 1993.

Por las razones antes mencionadas, el suscrito no hará uso de la oportunidad procesal para Alegar de Conclusiones.

Atentamente,

LUÍS RAUL BARROS FÚENTES

C.C. 17.970.342 de Villanueva

T.P. 165641 del C.S. J.

Coadyuba

THOMAS OVALLE LOPEZ

C.C. 18.930.228 de Codazzi

Dir: Diagonal 19A # 20-87 Barrio Los Caciques Cel: 315 654 1169 – 301 5941324. Correo Electrónico: Iraulbarrosf@hotmail.com Valledupar - Cesar